

# Proyecto de ley

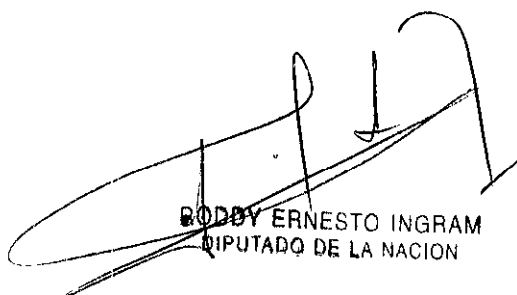
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1 – Los trabajadores de la construcción, que se desempeñen en el espectro de la actividad petrolera y gasífera, se asimilan al régimen diferenciado dispuesto por el decreto 2136/74, en lo referente a la jubilación anticipada por tareas insalubres que rige al sector petrolero y gasífero.

Artículo 2 – El artículo 1 alcanza a todos los trabajadores de la construcción afiliados a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina – UOCRA y a todas las asociaciones de trabajadores de la construcción del país.

Artículo 3 – Para el cómputo total de los años de aportes jubilatorios, el régimen del decreto 2136/74 se aplica según el tiempo de desempeño laboral acreditado en la industria petrolera y gasífera.

Artículo 4 – Comuníquese al poder Ejecutivo Nacional.



Bobby ERNESTO INGRAM  
DIPUTADO DE LA NACION